

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Logroño, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Vicente Lorente Herrero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2579 *ORDEN de 15 de enero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Pintado & Jiménez, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Pintado & Jiménez, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-26226043, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y:

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9558 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Logroño, 15 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Vicente Lorente Herrero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2580 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1996 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1996 y enero de 1997 y se delegan determinadas facultades en los Subdirectores generales de Deuda Pública y de Financiación Exterior de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Advertido error en la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del día 30 de enero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.9.1, línea novena, página 2754, donde dice: «...que haya fijado el citado Director general...», debe decir: «...que haya fijado el citado Subdirector general...».

2581 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para el año 1996 y el mes de enero de 1997.*

Advertida errata en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, del día 1 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro del punto 1, columna fecha de resolución de las subastas, mes de marzo, línea segunda, página 3185, donde dice: «5.3.1996», debe decir: «6.3.1996».

2582 *RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se convoca el Cuarto Curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 24), modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), dictadas a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, regula los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, estableciendo en su apartado tercero, que serán convocados por Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda.

En aplicación de la indicada norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, he tenido a bien disponer: